

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

• 020016

219-A-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veinte.

Por agregado el informe suscrito por el Secretario Jurídico de la Presidencia, con la documentación que acompaña (fs. 4 al 15).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señaló que durante el período del uno de junio al once de septiembre, ambas fechas del año dos mil diecinueve, el señor Jonathan Fabrizio Mena, Subsecretario de Innovación de la Presidencia de la República contrató en la Secretaría de Innovación a su hermana, Raquel Abigail Mena (f. 1).

II. Ahora bien, con la información y documentación obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El señor Jonathan Fabrizio Mena ingresó a laborar a la Presidencia de la República el día tres de junio de dos mil diecinueve, desempeñando el cargo de Experto IV en la Secretaría de Innovación, entre sus funciones están la de gestionar y promover el diseño de políticas públicas, planes y programas relativos a la innovación, establecer estrategias para mejorar los servicios públicos, entre otras; según consta en el informe referencia N-254-RRJJ-2019 de la Gerente de Recursos Humanos de la Presidencia y la copia del contrato de servicios No. 495/AG/2019, suscrito entre la Presidencia de la República y el señor Mena el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve (fs. 6 al 9).

ii) La señora Raquel Abigail Mena Mena, ingresó a laborar a la Presidencia de la República el día tres de junio de dos mil diecinueve, desempeñando el cargo de Asistente I adscrita a la Comisión de Proyectos Estratégicos de dicha entidad, entre sus funciones están la de asistir al personal que ingresa a reuniones con el Comisionado, redactar, recibir, archivar y organizar documentación, entre otras; según consta en el informe referencia N-254-RRJJ-2019 de la Gerente de Recursos Humanos de la Presidencia y la copia del contrato de servicios No. 320/AG/2019, suscrito entre la Presidencia de la República y la señora Mena Mena, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve (fs. 6 y 7, 12 y 13).

iii) Según la copia simple del Documento Único de Identidad del señor Jonathan Fabrizio Mena, se advierte que el nombre de su madre es [REDACTED]

iv) Conforme la copia simple del Documento Único de Identidad de la señora Raquel Abigail Mena Mena, se establece que el nombre de su madre es [REDACTED] y el nombre de su padre es [REDACTED]

v) No consta que los señores Jonathan Fabrizio Mena y Raquel Abigail Mena Mena cuenten con ascendente común y, por ende, que les una el vínculo de consanguinidad señalado en el aviso.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito no confirma los datos proporcionados por el informante anónimo respecto a la supuesta transgresión a la ética pública por parte del señor Jonathan Fabrizio Mena, Experto IV de la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República pues el informe y documentación relacionada en el considerando II, *refleja* que tanto el señor Mena como la señora Raquel Abigail Mena Mena fueron contratados por la Presidencia de la República el primero adscrito a la Secretaría de Innovación, y la segunda a la Comisión de Proyectos Estratégicos; asimismo, se advierte que el servidor público investigado no tiene dentro de sus facultades la potestad de nombramiento de personal (fs. 6 al 13).

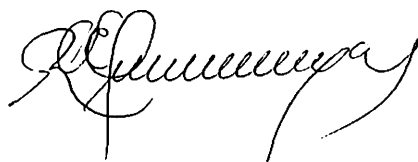
Por otra parte, las copias simples de los Documentos Únicos de Identidad antes relacionados, descartan la existencia de parentesco por consanguinidad en segundo grado entre los señores Jonathan Fabrizio Mena y Raquel Abigail Mena Mena (fs. 10 y 14).

Por cuanto se comprobó que a pesar de la coincidencia en el apellido no son hermanos como aseveró el informante.

De manera que se descartan los hechos manifestados en el aviso de mérito sobre la posible transgresión al deber ético de "*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés*" regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor Jonathan Fabrizio Mena.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra c), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN